



+ Falleció 289  
Santiago Perez Shingaro Nº 1296 C.º Nº 180

Departamento de Piura Provincia de Huancabamba

del vec. Santiago Perez (a) Shingaro, condenado a la pena de Penitencia  
en tercer grado, termino medio, o sea once años de dicha pena, con sus  
posturas a decisorios, por el homicidio de Don Guido Contreras.

Relacion del vec. Santiago Perez (a) Shingaro.

Patria Peru = Edad treinta años = Estatura Pequeña = Color Trigueño = Pelo  
Negro y lanio = Frente regular = Cejas negras y ralas = Ojos Puntos y  
grandes = Nariz Ancha = Boca Pequeña = Barba Negra y rala = Se-  
ñales particulares = Ninguna = Huancabamba Agosto doce de mil  
ochocientos ochenta y nueve. Pedro P. Ramirez.

Sentencia de 1ª Instancia.

Vistos, y considerando, que la existencia del delito de homicidio,  
materia de este proceso, perpetrado en la persona de Guido Contreras, por  
el vec. Santiago Perez, está comprobada por el dictamen de fosas cinco  
y postada funeral de fosas quince, sentada en Catorce de Mayo del pre-  
sente año: que la delincuencia del dicho vec. Perez está plenamente  
acreditada, con las declaraciones uniformes y concordantes de los testigos  
presenciales y de excepción Juliana Ubillas, Petronila Mesa, Santos  
Savanta y Felipa Ubillas, que corren de fosas seis a fosas diez, en  
las que otros se hallan conformes, en que Santiago Perez (a) Shingaro  
fue el autor del delito de homicidio, perpetrado en la persona de Guido  
Contreras, cuyo hecho tuvo lugar por el carretero que se dirige a este,  
en la casa de Petronila Mesa, Ubicada en el sitio de Cashacoto, en  
la mañana del día ocho de Mayo del año en curso, y de cuyo car-  
retero murió el lunes trece del montado mes de Mayo: que la pen-  
sa testimonial, que expresa las declaraciones de los testigos, es pre-  
sada en el anterior considerando, sin embargo de que en si misma  
puede obtenerse como plena, está confirmada y corroborada por

Falleció el día 25 de Mayo de 1894



la existencia del cuerpo del delito, acreditada por los dictámenes de fojas cinco y catorce y partida funeral de fojas quince, por consiguiente el proceso arseja, conforme a la segunda parte del artículo veinte uno del Código de Enjuiciamiento en materia Penal, una prueba plena y completa, que como prueba la de inocencia del procesado Peres (o) Shingaro; que, a mayor abundamiento, como probado como está el cuerpo del delito, el proceso también ofrece a tenor del artículo veinte cinco del precitado Código, otra prueba plena, oral, en la instrucción del enjuiciado Peres (o) Shingaro, de fojas veinte i cuatro onta ratificada a fojas veinte i ocho, en la que declara sobre el hecho criminal sub judice, sin discrepar en el fondo, con las deposiciones de los testigos, que corren de fojas seis a fojas diecinueve onta: que otras declaraciones, el dictamen de fojas cinco y la partida funeral de fojas quince, acreditan que la muerte del victimado Pedro Contreras, tuvo lugar antes del pleno, que fija el artículo doscientos cuarenta del Código Penal para que haya homicidio: que el delito de homicidio, sujeto a materia, está comprendido en el artículo doscientos treinta del propio Código antes citado: que el reo Santiago Peres (o) Shingaro, al perpetrar el delito, según lo acreditan las ya mencionadas declaraciones, se encuentra en estado de embriaguez, comprendiéndole, por lo tanto, la sétima circunstancia atenuante del artículo noveno de este último Código citado. Por otros fundamentos y demás que se exponen de autos, con lo dictado en orden por el Ministerio Fiscal administrando justicia a nombre de la Nación Tallo, por el que debo condenar como en efecto condeno al reo Santiago Peres (o) Shingaro, a la Pena de Penitenciaría, en tercer grado, por un medio, o sea once años de dicha pena.





con las afecciones que designa la ley penal. Por esta mi sentencia de pini-  
tivamente juzgando en primera instancia, a vilo pronunció mesu-  
do y primo, la que se eleva en consulta al Superior Tribunal del  
Distrito Judicial del Departamento, sino fuese apelada dentro del termino  
legal. Su cese a las once de mil ochocientos ochenta  
ta in vese, Adriano Velazquez. Dio y pronunció la sentencia  
que antecede el Señor Jefe de 1ª Instancia de la Provincia Doctor  
Don Adriano Velazquez, a las doce del día de su fecha, otorgado en audi-  
cia pública, en la sala de su despacho, en la que hice la publicación  
de ley, siendo testigos Don Benjamín Chumacero y Don Mariano  
Ulva, de que doy fe. Fecha en. Supra = Pedro J. Ramírez.

Notificación al Promotor Fiscal

En la fecha de la sentencia anterior, a las cuatro de la tarde, hice pre-  
sente su contenido al Promotor Fiscal Don Modesto Sibaja firmo doy  
fe = Sibaja = Ramírez.

Notificación al no.

En seguida hice presente el contenido de la sentencia anterior  
al no Santiago Perez, no firmo por no saber, lo hizo el testigo que  
suscribe, doy fe. = Pedro J. Ramírez = Ramírez.

Notificación al defensor.

Ato continuo hice presente el contenido de la sentencia anterior  
al Defensor Don Emazo Rayfel firmo, doy fe = Rayfel = Ramírez.

Sentencia del Superior Tribunal.

Para Noviembre veinte y dos de mil ochocientos ochenta in vese.  
Vistos, de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal, en meri-  
to de las razones que aduce. Aprobaren la sentencia consultada,  
de fojas treinta i una en fecha ocho del corriente, que condena al  
no Santiago Perez (a) Shingaro, por el homicidio de Guido Cortez  
ras a la pena de Penitenciaría, en tercer grado, termino medio,  
o sea once años y a las afecciones puntuadas en el artículo



treinta cinco del Código Penal; cuya pena ~~comunes~~ ~~de~~ ~~contiene~~  
desde la fecha de la consulta de, previnieron al Sr. Jefe de  
de que se remita a este Tribunal copia autorizada de la Conde-  
na de Perez; y los devolvieron = Caballero = Arbulu = Pa-  
tron = Sabada = Jordoya = Secoto conforme a la ley de que  
certifico = Miguel S. Cerro.

### Notificación al Señor Fiscal.

Alto de 1<sup>a</sup> Instancia.  
A las cinco de la tarde del mismo día, hice saber al Señor  
Fiscal la sentencia anterior, rubrico, certifico = Una rubrica = Com.

En un cabildo de once de mil o proximamente a hon-  
ta inmere. Reubrida en la fecha. Ampliada remite por el Su-  
perior Tribunal, y en su consecuencia ejecutare la sentencia  
que impone al Sr. Santiago Perez. la pena de Penitenciaría  
anterior grado termino medio; i para su cumplimiento  
remitate una ejecutoria junto con el Sr. al Señor Jefe de  
del Departamento por el conducto regular, y otra al Su-  
perior Tribunal; y fecho esto archivare este proceso en  
oficio del Escribano Público de esta Provincia Don Daniel  
Garrido. Manzanar = ante mi Pedro P. Namiroz.

### Notificación al Promotor Fiscal.

En la fecha del auto anterior a las cuatro de la tarde, hice presente  
su contenido y el de su referente de folios treinta i cuatro del  
Superior Tribunal al Promotor Fiscal Don Modesto Sibaja fir-  
mo doy fe = Sibaja = Namiroz.

### Notificación al Sr. Jefe.

En seguida hice presente el contenido del auto anterior y  
el de su referente de folios treinta i cuatro del Superior Tribu-  
nal al Sr. Santiago Perez no firmo por no saber lo hizo  
el botago que suscribe, doy fe = Pedro José Arrieta = Namiroz.





En al Defensor

Acto continuo hice presente el contenido del auto anterior y  
en referente de fojas treinta y cuatro del Superior Tribunal  
al Defensor Don Genaro Romel firmando hoy fe = Romel =  
Ramirez.

Es conforme esta copia con las piezas originales del expediente de la mate-  
ria, el que en caso necesario me refiero, de que certifico.

Huancabamba Diciembre 10 de 1889

Pedro P. Ramirez

*[Handwritten signature flourish]*

V. B.

*[Handwritten signature flourish]*